

081-DRPP-2016.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.

San José, a las once horas cincuenta y tres minutos del treinta de agosto de dos mil dieciséis.-

Proceso de conformación de estructuras en el cantón de Alajuelita, de la provincia de San José, por el partido Todos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Todos celebró el diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, la asamblea cantonal de Alajuelita, provincia de San José, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, no obstante la misma presenta las siguientes inconsistencias:

Ligia María Sáenz Rojas, cédula de identidad 204200268, fue designada como fiscal propietaria y delegada territorial, siendo que el puesto de fiscal es incompatible con cualquier otra designación, motivo por el cual el partido político deberá indicar en cuál puesto desea que permanezca y presentar la carta de renuncia al otro cargo.

Guido Alejandro Anchía Aguilar, cédula de identidad 107410970, designado como presidente propietario y delegado territorial, no cumple el requisito de circunscripción electoral con respecto a este último puesto, en virtud de estar inscrito en el distrito de San Francisco, cantón de Turubares, provincia de San José (artículo ocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas).

En consecuencia, una vez que el partido aclare en cuál puesto permanecerá la señora Sáenz Rojas, se encontrarán vacantes ya sean, los cargos de fiscal propietario y un delegado territorial, o dos delegados territoriales, los cuales deberán cumplir con el principio de paridad de género establecido en el artículo dos del Código Electoral.

El partido Todos deberá tomar nota sobre las inconsistencias señaladas, por lo que se le previene para que en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación de esta resolución, subsane según lo indicado. De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en

el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, la resolución del Tribunal Supremo Elecciones 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, así como lo dispuesto en el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas; contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno sólo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación.

Martha Castillo Víquez
Jefa

MCV/krv/pixj
C: Expediente 206-2016 Partido Todos
Ref.: No. 1542